

deveo tener parte directa ni indirecta en
los arrendamientos de Cria y Arrobas, ni el
Abasto, ni otros de este genero.

Los arrendamientos no podran celebrarse
por la Junta por mas tiempo que el de un año
con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9. de la
Real Instrucion de 30 de Julio de 1766. año ha
hallarse ampliado al de 3. D. o mas en alguna
Provincia o Pueblo por el con. general, o particular
del consep. Si en alguno se usare qualquiera
que se practique por mas tiempo se procurará
por la Junta respectiva al consep. oportunam.
pararse a vilitaciones en conformidad de lo man-
dado en la Real Resolucion de 17. de Mayo de 1763. que
as halla citara por adiccion al artículo 9. de la Coleccion.

En el acto de la celebracion, y admision de los
Platos han de dar, o presentarse las Personas en
quien se verifican Platos competentes
Legal, sano, y adonado con bienes, Raiz, e quita-
lente, libre de toda otra incomodidad, y no
receptar las Escrituras de arriendo, ni que
se examine la calidad, y valor de las Fianzas
y declaren, o tengan las mismas Juntas por legi-
timas, y bastantes para que por el efecto
de admision han de quedar, y quedan Respon-
sables a las Quebras que Mutuaron contra